

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]*”;

QUE, la codificación a la Ley de Aviación Civil, en los artículos 2 y 5, señala que la Dirección General de Aviación Civil es el ente regulador encargado del control técnico operativo de la actividad aeronáutica nacional, autónoma y de derecho público;

QUE, la Ley *Ibídem*, en el artículo 6, numeral 3, literal a) establece como atribución del Director General de Aviación Civil: “*Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil [...]*”;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021, el Director General de Aviación Civil expidió *LOS REQUERIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, A LOS SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE AEREO*, la cual, en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta, establece:

“TERCERA.- En caso de verificarse incumplimiento de las obligaciones laborales y que la empresa haya sido sancionada por el Organismo competente será causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la Carta de Autorización.

CUARTA.- En caso de verificarse que el proveedor de servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, se encuentre ejecutando o subcontratando un servicio no contemplado en los Términos y Condiciones o en incumplimiento de la presente Resolución, será causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la Carta de Autorización”;

QUE, mediante oficios s/n de 22 de diciembre de 2021 y 22 de enero de 2022, la compañía TRANSOCEÁNICA CIA. LTDA., solicitó la reforma de la Disposición General Cuarta, aduciendo, entre otros aspectos, que la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo a la Ley tiene competencia exclusiva y excluyente para controlar las cuestiones técnicas operativas de la actividad aeronáutica y que el contenido de dicha disposición busca regular aspectos laborales que no son competencia de la DGAC;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-DASJ-2022-0270-M, de 24 de marzo de 2022, manifestó: “[...] la DGAC no

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

tiene competencia alguna para determinar o cuestionar entre las partes de la relación laboral, el cumplimiento o la aplicación de las normas laborales y demás cuerpos normativos del MDT, pues tal competencia no se encuentra en su órbita funcional, ya que por expresa disposición legal, es el Ministerio del Trabajo, la entidad responsable para ejercer el control pertinente al respecto y que, de presentarse algún tipo de irregularidad, como ya se indicó, acarrea sanciones por parte de dicha Cartera de Estado [...]";

QUE, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (hoy, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones), con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0246-M, de 13 de junio de 2022, recomendó que *"[...] se tome en cuenta la Disposición General Tercera de la Resolución DGAC-DGAC-2021-0034-R, que establece como causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la carta de autorización el incumplimiento de las obligaciones laborales y que la empresa haya sido sancionada por el Organismo competente; esto, sin perjuicio de que la DSAFT y DASJ, a través del señor Director General efectúen la consulta al Ministerio del Trabajo (de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102) sobre si la Disposición General Cuarta de la resolución ut supra, cuya modificación es solicitada por las compañías TRANSOCEÁNICA y otras, está en contradicción con el mandato constituyente 8. [...]"*;

QUE, la Subdirección General con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0406-M de 20 de julio de 2022, solicitó, entre otros, a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la *"consulta al Ministerio de Trabajo sobre aplicación de la disposición general cuarta de la resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R, de 12 de marzo de 2021 y si se encuentra o no en contradicción con el Mandato Constituyente 8"*;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-DASJ-2022-0728-M de 20 de septiembre de 2022, sobre la posibilidad de elevar a consulta al Ministerio del Trabajo sobre la Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0034-R, señala: *"Esta Dirección de Asesoría Jurídica descarta la posibilidad de realizar una consulta al Ministerio del Trabajo, conforme a las consideraciones jurídicas expuestas y se permite recomendar, para dar una adecuada respuesta al pedido del abogado de la compañía TRANSOCEÁNICA CÍA. LTDA., que la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua entre a revisar la Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021, normativa técnica especial que se ha elaborado en esa área. Una vez que la dependencia técnica haya realizado el proyecto de reformas a esa resolución, deberá remitirlo a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, de conformidad con las atribuciones del área, para la viabilidad de su expedición [...] Efectuado el análisis correspondiente, muy respetuosamente esta Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda a su Autoridad, se digne disponer a quien corresponda, realizar las modificaciones de la forma sugerida en desarrollo del presente memorando, en especial, eliminando aquellos aspectos de índole laboral, ya que la especialidad del tema trasciende a las competencias de la DGAC."*;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0930-M de 08 de diciembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil dispone a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, lo siguiente: *“1. A la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presente el proyecto de reforma indicado, y, de ser el caso, lo canalice a través de la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, sin que incluya aspectos de índole laboral por no ser de competencia de la DGAC. 2. A la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, que una vez que cuente con el proyecto de reforma preparado por la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia, coordine con ésta, su implementación en la Resolución DGAC-DGAC-2021-0034, de 12 de marzo de 2021”*;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2031-M de 16 de diciembre de 2022, señala que no tiene inconveniente en la eliminación de la Disposición Tercera de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021; respecto a la Disposición Cuarta manifiesta: *“[...] esta disposición tiene como propósito impedir o advertir que un proveedor de Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo brinde o facilite servicios o actividades no autorizadas. Asimismo, prevenir que el proveedor de Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo subcontrate a otro proveedor de Servicios Auxiliares y brinde estas actividades en su nombre al explotador aéreo, sea nacional o extranjero, en razón de que el explotador aéreo es el responsable directo de toda la actividad que involucra el transporte aéreo; por consiguiente, también es responsable de impartir el entrenamiento y capacitación al personal de terceros, respecto a sus políticas, responsabilidades y procedimientos establecidos en sus Manuales. Al configurarse la subcontratación de un proveedor de servicios auxiliares con otro proveedor de servicios auxiliares, no existe la responsabilidad o el compromiso de facilitar el entrenamiento por parte del explotador aéreo, situación que podría ser un riesgo para la seguridad operacional de las actividades aéreas [...]”*;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones mediante memorando Nro. DGAC-DART-2023-0063-M de 23 de enero de 2023, remite a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua una propuesta de resolución reformativa a la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021 a fin de que exprese su conformidad; y, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0136-M de 30 de enero aceptó dicha propuesta;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Modificar la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021, por el siguiente texto:

“El beneficiario de una Carta de Autorización para la explotación de Servicios Auxiliares del Transporte Aéreo podrá concretar acuerdos con otras empresas que también sean poseedoras de una Carta de Autorización para este tipo de servicios, siempre y cuando se garantice que su personal esté debidamente capacitado y entrenado conforme los manuales del explotador al que brindará el servicio”.

ARTÍCULO 2.- Modificar el texto de la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021, por el siguiente texto:

“En caso de verificarse que el proveedor de Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, se encuentre ejecutando un servicio no contemplado en los Términos y Condiciones o en incumplimiento de la presente Resolución, será causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la Carta de Autorización”.

ARTÍCULO 3.- En todo lo demás, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021 se mantiene vigente.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional y en el Registro Oficial.
Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

mq/mv/or